

Colegio de Corredores Inmobiliarios de la Provincia de Santa Fe - Sede Rosario

CREADO POR LEY PROVINCIAL 13.154
COMISION ORGANIZADORA - RESOLUCION Nro 2

Reglamento

Siendo las 12.05 hs del día doce de abril del año dos mil once, se reunieron en las instalaciones de la Bolsa de Comercio de Santa Fe, sita en calle San Martín 2231 de la ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, bajo la supervisión del Señor Veedor, Dr. Eduardo GARCIA MAZZUCA, los integrantes de la Comisión Organizadora del Colegio de Corredores Inmobiliarios, en pleno, con la finalidad de dictar su reglamento de matriculación y fecha de cierre del padrón de matriculados para elegir las autoridades del futuro Colegio. En consecuencia, luego de un amplio debate de ideas y por unanimidad, se RESULEVE: aprobar el reglamento de matriculación que se transcribe a continuación:

I. De los Requisitos

Art. 1: A los fines de obtener la Matrícula de Corredor Inmobiliario, conforme lo dispuesto por el art. 5º de la Ley Nº 13.154, los solicitantes deberán acreditar:

1. Ser mayor de edad o habilitado legalmente. Se deberá acreditar la mayoría de edad mediante Acta de Nacimiento, debidamente legalizada, o fotocopia certificada de las partes pertinentes de documento de identidad.
2. Acreditar identidad. Se deberá acreditar exclusivamente con D.N.I., L.C. o L.E.; debiéndose acompañar dos (2) fotocopias del mismo (1ra. y 2da. hoja y donde se establezca el domicilio), debidamente certificada. Los extranjeros deberán acreditar su identidad con D.N.I. y acreditar residencia permanente conforme a la legislación vigente.
3. Poseer título habilitante, reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación de Corredor Inmobiliario conforme lo disponga la reglamentación vigente. Se deberá acompañar fotocopia certificada del Título, en el cual conste su inscripción por ante el Ministerio de Educación de la Nación Argentina.
4. Denunciar domicilio real y constituir domicilio legal dentro del área de competencia del Colegio en que se inscriba. Se deberá constituir domicilio legal en la Circunscripción Rosario / Santa Fe (depende el lugar), no pudiendo hacerlo en dependencias estatales, casilleros postales, o lugares públicos. Este requisito se tendrá por cumplido mediante declaración jurada que en formulario proveerá el Colegio.
5. Comprobar que no se encuentra inhabilitado para disponer de sus bienes, mediante certificación del Registro de Propiedad de su domicilio real y legal en su caso. Se deberá presentar Informe emitido por el Registro General.
6. Acreditar falta de antecedentes penales, mediante la presentación del Certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.
7. Constituir una garantía real o personal a la orden del organismo que tiene a su cargo el gobierno de la matrícula, cuya constitución será determinada por éste con carácter general. El monto de la misma no podrá ser menor de la suma de Pesos Diez Mil (\$ 10.000.-). La garantía personal consistirá en la fianza de un tercero, constituida mediante suscripción del formulario que proveerá la Comisión Organizadora por parte de persona solvente y hábil para el acto, justificando solvencia por un monto equivalente o superior a la suma antes señalada.
8. Abonar el derecho de matrícula vigente, cuyo monto se fija en la suma de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000.-). Este monto deberá ser abonado al momento de serle notificado al interesado el haber cumplido con los restantes requisitos para la matriculación.
9. Prestar juramento de ejercer la profesión con decoro, dignidad y probidad, lo que quedará consignado en el

Colegio de Corredores Inmobiliarios de la Provincia de Santa Fe - Sede Rosario

CREADO POR LEY PROVINCIAL 13.154
COMISION ORGANIZADORA - RESOLUCION Nro 2

formulario de declaración jurada que proveerá el Colegio, sin perjuicio del acto formal que se realizará oportunamente.

10. Declarar bajo juramento no estar comprendido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la legislación vigente. Este requisito se tendrá por cumplido mediante declaración jurada que en formulario proveerá el Colegio.

11. Declarar bajo juramento que se encuentra habilitado para ejercer el comercio. Este requisito se tendrá por cumplido mediante declaración jurada que en formulario proveerá el Colegio.

12. Acreditar que no se encuentra fallido ni concursado, mediante la presentación de informe librado por el Registro de Procesos Universales.

13. Declarar bajo juramento que no se encuentra inhabilitado judicialmente por las causales previstas en el artículo 152 del Código Civil; Este requisito se tendrá por cumplido mediante declaración jurada que en formulario proveerá el Colegio.

14. Declarar bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones del art. 8 de la ley 13.154. Este requisito se tendrá por cumplido mediante declaración jurada que en formulario proveerá el Colegio.

II. De los Idóneos

Art. 2: A los fines de obtener la inscripción en la matrícula de Corredor Inmobiliario como Idóneo, conforme lo dispuesto por el art. 60º de la Ley Nº 13.154, los solicitantes deberán acreditar, además de los requisitos exigidos en el artículo anterior (con excepción del inc. 3), su idoneidad en el ejercicio de la actividad de corredor inmobiliario en cualquier momento comprendido entre el 3 de enero de 2010 y hasta el 3 de enero de 2011.

Al momento de solicitar la inscripción en la matrícula, deberá presentar la prueba que acredite en forma fehaciente la idoneidad y antigüedad requerida en el ejercicio de la profesión.

A los efectos de acreditar la idoneidad invocada, el peticionante podrá acompañar inscripción ante los organismos de recaudación nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos) y provincial (Dirección General de Rentas), pudiendo eventualmente y de entenderlo necesario, acompañar constancias de habilitación municipal para local u oficina; la existencia de instrumentos, actos y/o contratos de compraventa o locación, y otras operaciones inmobiliarias, en los que hubieren actuado como intermediario, y/o facturas otorgadas en ocasión del ejercicio de la profesión.

Art. 3: Para el caso de las sociedades que tengan como objeto el corretaje inmobiliario y se encuentren inscriptas en los organismos públicos nacionales o provinciales, conforme las disposiciones legales vigentes y en el período enunciado en el artículo anterior, el carácter de socio a los fines de la matriculación será acreditado mediante constancia expedida por los órganos de administración competentes para darla.

Art. 4: A los fines de acreditar la idoneidad requerida, las sociedades regularmente constituidas, las sociedades de hecho y las empresas unipersonales que cumplan con los requisitos indicados en los artículos precedentes, podrán certificar dicha calidad mediante constancia con carácter de declaración jurada expedida por los órganos respectivos y bajo su responsabilidad.

Art. 5: La Comisión Organizadora al resolver sobre las solicitudes interpuestas, será quien determine en cada caso concreto la pertinencia y suficiencia de la prueba a los fines de otorgar la matrícula como idóneo al solicitante.

Colegio de Corredores Inmobiliarios de la Provincia de Santa Fe - Sede Rosario

CREADO POR LEY PROVINCIAL 13.154
COMISION ORGANIZADORA - RESOLUCION Nro 2

III. Del Trámite

Art. 6: La Comisión Organizadora, una vez constituida, deberá convocar a la brevedad a todos aquellos interesados a solicitar la Matrícula de Corredores Inmobiliarios, debiéndose hacer conocer dicha convocatoria mediante publicación en el Boletín Oficial, en uno o varios diarios de mayor circulación de cada circunscripción, y por cualquier otro medio que la Comisión Organizadora considere conveniente.

Art. 7: La solicitudes de Matriculación deberán presentarse por ante la Comisión Organizadora, por escrito y bajo las formalidades que esta disponga, completando el formulario y según instructivo que se le suministre. En dicha oportunidad se deberá acompañar toda la documental pertinente en fotocopia debidamente certificada. A los fines de una mejor operatividad, las solicitudes de Matriculación deberán presentarse por ante los miembros integrantes de la Circunscripción Santa Fe o de la Circunscripción Rosario, según la competencia atribuida por art. 18 de la Ley 13.154, pudiendo arbitrarse nuevos lugares de matriculación en otras sedes, según entiendan en cada circunscripción.

IV. De la Fecha de Cierre del Padrón

Art. 8: Se establece como fecha de cierre del padrón y de cese de la competencia de la Comisión para recibir solicitudes de matriculación, el día 12 de JULIO de 2011 a las 12:30 horas.

Después de dar lectura a la presente, siendo las 12.45 hs se cierra esta con las firmas de quienes en ella intervinieron.